

**Circular por la que se establecen las bases para la elaboración, difusión y textos de información financiera que las instituciones de crédito habrán de anotar al calce de los estados financieros**

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
<b>Tipo de MIR:</b>	Formulario MIR preMoratoria		1759.59.59.3.Revelación-información-financiera-29-ene-03.doc
<b>Título del anteproyecto:</b>	Circular por la que se establecen las bases para la elaboración, difusión y textos de información financiera que las instituciones de crédito habrán de anotar al calce de los estados financieros		
<b>Dependencia:</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Punto de Contacto	
<b>Responsable Oficial:</b>	Fernando de Jesús Sánchez Ugarte	<b>Nombre :</b>	Lic. Enrique Barrera Betancourt
<b>Estatus del anteproyecto:</b>	Atendido	<b>Cargo :</b>	Gerente de Normatividad "B"
<b>Ordenamiento Jurídico:</b>	Circular	<b>Teléfono :</b>	57246024 57246025
		<b>Correo Electrónico :</b>	ebarrera@cnbv.gob.mx

**Detalles de la MIR**

D. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente:

El regulador no proporcionó información

E. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):

El anteproyecto prevé los criterios conforme a los cuales las instituciones de crédito deberán elaborar sus estados financieros básicos, así como las Circulares que deberán observar para todo lo relativo a la consolidación de estados financieros de los fideicomisos constituidos para la reestructuración de créditos en unidades de inversión, con los de las propias instituciones. Por otro lado, se establecen las constancias que las instituciones de crédito deberán anotar al calce de sus estados financieros básicos, ya sea que se trate del balance general, el estado de resultados, el estado de variaciones en el capital contable, o el estado de cambios en la situación financiera. Se señala la obligación por parte de las instituciones de crédito de incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito", en función de su importancia relativa. Adicionalmente, se establece que las instituciones crediticias anoten al calce de los estados financieros, el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia institución, así como también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a la información financiera. Por otra parte, las disposiciones mencionan los órganos ante los cuales deberán presentar las instituciones de crédito los estados financieros para su aprobación; a decir, el consejo de administración o consejo directivo, a fin de que el órgano de que se trate cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente. Asimismo, se enlista a las personas por las

que deberán estar suscritos los estados financieros, ya sean los de las instituciones de banca múltiple (el director general, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes) o los de banca de desarrollo (el director general, el contador general o sus equivalentes y el funcionario de segundo nivel responsable de la información financiera). Se enumera la información que deben difundir las instituciones de crédito a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia institución, así como aquélla que deberá acompañarla. En cuanto a las publicaciones del balance general y estado de resultados en periódicos de amplia circulación nacional, las disposiciones contienen ciertos lineamientos que habrán de seguir las instituciones de crédito. Se establece la posibilidad de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ordene correcciones a los estados financieros básicos objeto de difusión o publicación, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito"; en función de su importancia relativa. Finalmente, se señala la obligación por parte de las instituciones de crédito de enviar copia certificada del acta de la junta del consejo de administración o del consejo directivo en que hayan sido aprobados los estados financieros, así como un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad y el dictamen del o los comisarios.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

Homologar el tipo de información financiera que las instituciones de crédito difunden periódicamente al público en general, a fin de facilitar el análisis que sobre la solvencia y estabilidad económica de dichas entidades, se efectúa para la adecuada toma de decisiones de ahorro e inversión, y reconocer como medio de difusión de información financiera, la red electrónica mundial denominada Internet, así como compilar la normatividad relativa a las bases para la elaboración, publicación y textos que anotarán al calce de los estados financieros.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

El anteproyecto materia de la presente manifestación de impacto regulatorio tiene origen por la necesidad tanto de homologar el tipo de información financiera que las instituciones de crédito difunden periódicamente al público en general, compilar la normatividad relativa a las bases para la elaboración, publicación y textos que anotarán al calce de los estados financieros y sobre todo, para automatizar la forma como habrán de difundir su información financiera al reconocer como medio de difusión la red electrónica mundial denominada Internet, estableciendo a las instituciones de crédito la obligación de anotar al calce de los estados financieros el nombre del dominio de la página electrónica que corresponda a la propia institución y la ruta mediante la cual se tiene acceso de forma directa a dicha información financiera y finalmente, difundiendo información específica a través de dichas páginas electrónicas.

2-bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

El regulador no proporcionó información

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

Tipo de anteproyecto

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desecharon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

No se consideraron otras alternativas sino únicamente la actualización de la información financiera que en

Circulares anteriores ya se solicitaba a las instituciones de crédito y el reconocimiento de nuevos medios de difusión como es la red electrónica denominada internet.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Ley de Instituciones de Crédito

Artículos y fracciones#1:

artículos 97, 99 y 101

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

Circular 1379 emitida por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

Se requiere actualizar tanto la información que se solicita como la vía a través de la cual habrá de presentarse.

Ordenamiento#2:

párrafos 12, 13, 15, 18 y 19 del criterio A-2 contenido en la Circular 1488 emitida el 30 de octubre de 2000 por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#2:

Se requiere actualizar la información financiera que las instituciones de crédito deben anotar al calce de sus estados financieros, a fin de revelar al público información verídica que permita conocer la real situación financiera de la entidad.

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

Circulares 1379 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 7 de octubre de 1997

Artículos y fracciones#1:

En su texto completo.

Ordenamiento#2:

Circular 1488 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 30 de octubre de 2000.

Artículos y fracciones#2:

Párrafos 12, 13, 15, 18 y 19 del criterio A-2.

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Las instituciones de crédito deberán elaborar sus estados financieros básicos de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito"; expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante Circulares 1448 y 1488 o los que los sustituyan. Respecto al criterio A- 2, por la remisión que éste hace al Boletín B-9 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, no serán objeto del mismo los estados financieros publicados. Las instituciones de crédito deberán expresar sus estados financieros en millones de pesos. Lo anterior deberá indicarse en su encabezado. Adicionalmente, las instituciones de crédito deberán observar lo dispuesto por las Circulares 1282 y 1294, relativas a la consolidación de estados financieros de los fideicomisos constituidos para la reestructuración de créditos en unidades de inversión, con los de las propias instituciones.

Artículos aplicables#1:

Artículo 1

Justificación#1:

Uniformar los criterios conforme a los cuales las instituciones de crédito habrán de elaborar sus estados financieros.

Descripción#2:

Las instituciones de crédito deberán anotar al calce de sus estados financieros básicos, según se especifica en la Circular, las constancias correspondientes, según se trate de: I. Balance general II. Estado de resultados III. Estado de variaciones en el capital contable IV. Estado de cambios en la situación financiera Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, la referencia que se hace al consejo de administración en las constancias de las fracciones I a IV anteriores, deberá hacerse al consejo directivo. En el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito";, en función de su importancia relativa, las propias instituciones deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros, expresando tal circunstancia al calce de los mismos con la constancia siguiente: "Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero". Adicionalmente, las instituciones de crédito deberán anotar al calce de los estados financieros, el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia institución, debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a la información financiera a que se refiere el artículo 5.

Artículos aplicables#2:

Artículo 2

Justificación#2:

Las anotaciones al calce de la información financiera da la certeza de que fue elaborada de conformidad con la regulación legal y administrativa correspondiente y que cuenta con la aprobación de los órganos colegiados competentes de la institución de crédito de que se trate y que se apega a las sanas prácticas bancarias. El nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada Internet que corresponde a la propia institución, así como la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a la información financiera permiten al público inversionista consultar la situación de la institución de crédito, lo que le ayudará a tomar decisiones en el sector financiero.

#### Descripción#3:

Las instituciones de crédito deberán presentar los estados financieros para su aprobación al consejo de administración o consejo directivo, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que el órgano de que se trate cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

#### Artículos aplicables#3:

Artículo 3

#### Justificación#3:

Es importante contar con las aprobaciones que la regulación establece a fin de otorgar certidumbre de que la información financiera reviste el carácter de "estados financieros" y asegurarse de que fue elaborada de conformidad con las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

#### Descripción#4:

Los estados financieros de las instituciones de banca múltiple deberán estar suscritos, al menos, por el director general, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, en tanto que los de las instituciones de banca de desarrollo deberán estar suscritos, cuando menos, por el director general, el contador general o sus equivalentes y el funcionario de segundo nivel responsable de la información financiera.

#### Artículos aplicables#4:

Artículo 4

#### Justificación#4:

Contar con la seguridad de que la información financiera fue revisada por la persona responsable a mayores niveles jerárquicos y obtener con ello que dichos funcionarios tengan un mayor involucramiento por parte de los directivos de las instituciones de crédito en su elaboración.

#### Descripción#5:

Las instituciones de crédito deberán difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia institución, la información relativa a: I.Los estados financieros consolidados básicos anuales dictaminados con cifras a diciembre, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el auditor externo independiente; II.Los estados financieros consolidados básicos con cifras a marzo, junio y septiembre. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en la propia Circular y acompañando la información que el propio

artículo prevé.

Artículos aplicables#5:

Artículo 5

Justificación#5:

Entre otras, permitir al público conocer información financiera vital para la adecuada toma de decisiones.

Descripción#6:

Las instituciones de crédito publicarán en un periódico de amplia circulación nacional, el balance general consolidado y el estado de resultados con cifras a marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre. Asimismo, deberán llevar a cabo la publicación del balance general consolidado y del estado de resultados anuales dictaminados por un auditor externo independiente. Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, incluirán, en ambos casos, las notas aclaratorias que correspondan, el índice de capitalización acompañados de los indicadores financieros que se contienen en la Circular. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de banca de desarrollo, deberán publicar los referidos estados financieros, en otro periódico de amplia circulación nacional, de forma tal que se cumpla con el art. 55 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículos aplicables#6:

Artículo 6

Justificación#6:

Permitir al a toda persona interesada, conocer la situación financiera de la institución de crédito, dado que así lo exige la Ley.

Descripción#7:

La CNBV podrá ordenar correcciones a los estados financieros consolidados básicos que sean objeto de publicación, cuando así lo estimen necesario y ante hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito", estableciendo la obligación que tendría el banco, de volver a publicar aquellos estados financieros que fueren objeto de correcciones.

Artículos aplicables#7:

Artículo 7

Justificación#7:

Dar cumplimiento a la obligación de la CNBV de cerciorarse del cabal cumplimiento y observancia de esta normativa, al tiempo que pretende evitar difundir información inexacta entre el público o aquella que no refleje la situación real de la institución de que se trate.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De

ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

No fue necesario este tipo de consulta ya que la regualción en la materia es un tema específicamente competencia de la CNBV y de principios de contabilidad aplicables a la banca.

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Seminario/conferencia por invitación#1:

Seminario/conferencia por invitación

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Seminario/conferencia abierto al público

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Recepción de comentarios no solicitados

Consulta intra-gubernamental#1:

Consulta intra-gubernamental

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Consulta con autoridades internacionales o de otros países

Otro#1:

Otro

Especifique#1:

Especifique

No se realizó consulta#1:

No se realizó consulta

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Comité Contable de la ABM

Nombre completo de la organización#1:

Asociación de Banqueros de México

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

Los comentarios que se recibieron e incluyeron en el proyecto fueron en su mayoría proporcionados por el grupo de trabajo encargado de elaborar la regulación materia de la presente manifestación de impacto regulatorio, sin embargo se consideró incorporar ciertas precisiones y sugerencias de la ABM, en particular lo relativo a especificar que los estados financieros básicos y el balance general son aquellos que se presentan de forma consolidada.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

Recursos previamente asignados a la CNBV.

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

El anteproyecto que nos culpa no contempla sanciones

Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

El regulador no proporcionó información

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

Teclee

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

El público tendrá mayor facilidad en el acceso a la información financiera de las instituciones de crédito y permite al inversionista confiar en la información al momento de tomar decisiones de inversión.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores? (Limítese a 1,500 caracteres):

Procurar una mayor revelación de información financiera en las instituciones de crédito, entre otras cosas, en cuanto a la estabilidad de la institución.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

El anteproyecto no establece obligaciones para las micro, pequeñas y medianas empresas

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

Difundir a través de la red electrónica denominada internet en la página electrónica de propia institución, la información financiera que la regulación establece.

Grupo Afectado#1:

Instituciones de crédito.

Cuantificación#1:

Resulta difícil señalar los costos que tendrán las instituciones de crédito al difundir a través de la red electrónica denominada internet en la página electrónica de propia institución, la información financiera que la regulación establece, ya que la mayoría de ellas ya cuentan con dicha página e incluir mayores datos no representaría prácticamente costo alguno.

Costo: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Superior#1:

0.00

Descripción#2:

Las instituciones de crédito deben enviar una copia certificada del acta de la junta del consejo de administración o del consejo directivo en que hayan sido aprobados los estados financieros.

Grupo Afectado#2:

Instituciones de crédito

Cuantificación#2:

La certificación de las actas de juntas de consejo de administración o directivo redundan en distintos costos y tiempo de entrega por lo que resulta difícil su cuantificación.

Costo: Monto Esperado#2:

0.00

Rango del Costo: Límite Inferior#2:

0.00

Rango del Costo: Límite Superior#2:

0.00

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

El regulador no proporcionó información

Grupo Afectado#1:

El regulador no proporcionó información

Evaluación Cualitativa#1:

El regulador no proporcionó información

Importancia#1:

El regulador no proporcionó información

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

Una institución de crédito que represente transparencia al inversionista también le da seguridad y atrae sus inversiones.

Grupo Beneficiado#1:

Instituciones de crédito.

Cuantificación#1:

Resulta difícil conocer la cuantificación de las posibles inversiones que atraería una mayor transparencia en la información que la situación financiera de las instituciones revelen al público.

Beneficio: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

0.00

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Transparencia en la situación financiera de las instituciones de crédito por lo que garantizan una mayor seguridad para el público y ello permite advertir con la debida antelación sobre posibles contingencias financieras que pudiera enfrentar la institución de crédito.

Grupo Beneficiado#1:

Institución financiera y el gran público inversionista

Evaluación Cualitativa#1:

El hecho de que el público cuente con la información financiera de las instituciones de crédito de forma transparente le da además gran seguridad de que se apega a las sanas prácticas bancarias y despierta una mayor confianza.

Importancia#1:

No

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

El regulador no proporcionó información

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

¿El anteproyecto elimina trámites?

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

¿El anteproyecto crea trámites?

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

¿El anteproyecto modifica trámites?

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información